

INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, 20 de octubre de 2020. Al despacho del señor juez, informándole que correspondió por reparto el presente proceso. Sírvasse proveer,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2020-00294-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA JIMENEZ LARA
DEMANDADO: MARIO CRISTANCHO

CIENAGA, OCTUBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2.020).-

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por Luz Marina, Martha Beatriz y Luís Alberto Jiménez Lara contra Mario Cristancho.

No obstante, luego de estudiado el escrito genitor y los documentos que fueron arimados al plenario en calidad de pruebas, se observa que aquélla debe ser inadmitida, tal como pasará a explicarse.

En efecto, y si bien el extremo activo manifestó que fue el señor Lázaro Jiménez Lara quien en el año de 1988 suscribió un contrato de arrendamiento con el demandado, omitió indicar y armar el documento privado o judicial a través del cual éste les fue cedido. Ello bajo el entendido que, para esta Agencia Judicial resulta ser necesario e imprescindible que se aclare la calidad en la que actúan, ya sea como propietarios del inmueble y/o cedentes de tal acuerdo.

De otro lado, se tiene que el certificado de libertad y tradición arimado se encuentra desactualizado¹, pues data de hace más de 30 días, siendo necesario que se aporte con una fecha de expedición actual de acuerdo con lo expuesto en el artículo 72 de la ley 1579 de 2012.

En lo atinente a la cesión del contrato a Armando Rafael Granados Polo, se vislumbra la necesidad de ser incluido dentro del extremo pasivo, como quiera que es quien aparentemente tiene la tenencia del inmueble, y quien además se puede ver directamente afectado.

¹ La fecha de expedición es de 12 de abril de 2019.

Así las cosas y de conformidad con el numeral 2 del art. 90 del compendio normativo en comento, se le otorgará a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por Luz Marina, Martha Beatriz y Luís Alberto Jiménez Lara contra Mario Cristancho.

SEGUNDO: CONCEDER a los demandantes un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. Ricardo Fernández de Castro Dangond, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ